



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES



**CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD
ANONIMA DENOMINADA LABORATORIO
CLÍNICO HOSPITAL CLÍNICA KENNEDY
SAMBORONDÓN HCKS S. A.....
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800.00.....
CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1,600.00.--**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, a los DIECISIETE DIAS DEL
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO; ante mí,
**DOCTOR FRANCISCO XAVIER YCAZA GARCES, NOTARIO
INTERINO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON**, comparecen:
El señor **Ingeniero OTTON LEANDRO WONG CARRERA**, quien
declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo, por
los derechos que representa de la compañía **INDUSTRIAL
INMOBILIARIA TEOTÓN S.A.**, en calidad de Gerente y
representante legal; según se desprende del nombramiento
vigente e inscrito que se inserta en la presenta escritura
pública; el señor **doctor KLÉBER XAVIER ARRIAGA WONG**,
quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, de
profesión médico, por sus propios y personales derechos; el
señor **doctor VICENTE EUGENIO ILLINGWORTH ASHTON**,
quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casado, de
profesión médico, por sus propios y personales derechos;
y, la señora **doctora MARÍA ANTONIETA BAQUERIZO
CORNEJO**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil
casado, de profesión médico, por sus propios y personales
derechos.- Los comparecientes son mayores de edad,
domiciliados en la ciudad de Guayaquil, con capacidad civil

y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, a la que proceden como ya queda indicado, para que la autorice me presentan la minuta siguiente: **"SEÑOR**

NOTARIO: Sirvase autorizar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución Simultánea de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **LABORATORIO CLÍNICO HOSPITAL CLÍNICA KENNEDY SAMBORONDÓN HCKS S.A.**, por una parte, la compañía **INDUSTRIAL INMOBILIARIA TEOTÓN S.A.**, por la interpuesta persona de su Gerente y representante legal, Ingeniero Ottón Leandro Wong Carrera, quien acredita tal calidad con copia certificada de su nombramiento inscrito y vigente; por otra parte el señor doctor **KLÉBER XAVIER ARRIAGA WONG**, por sus propios y personales derechos; por otra parte, el señor doctor **VICENTE EUGENIO ILLINGWORTH ASHTON**, por sus propios y personales derechos; y, finalmente, la señora doctora **MARÍA ANTONIETA BAQUERIZO CORNEJO**, por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA: NACIONALIDAD Y**

ESTATUTO SOCIAL.- La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **CAPITULO PRIMERO**

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES



DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD, PLAZO Y

DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: Se

constituye en esta ciudad la compañía que se denominará

LABORATORIO CLÍNICO HOSPITAL CLÍNICA KENNEDY

SAMBORONDÓN HCKS S.A., la misma que se registrá por las

leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que

se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y

tendrá su domicilio principal en el cantón Samborondón, pero

podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del

país o en el exterior.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO:** La

compañía se dedicará a proporcionar servicios de apoyo para

diagnóstico médico, como la realización de exámenes y pruebas

clínicas de laboratorio u otros de diagnóstico médico, que el

público en general, instituciones públicas o privadas requieran;

podrá así mismo, celebrar contratos o convenios de asociación,

representación, concesión, mandato, u otras formas

contractuales de explotación comercial con terceros, en relación

al objeto de la compañía; también se dedicará a la importación,

compra, distribución y/o comercialización de equipos, insumos,

reactivos y material para la realización de exámenes y pruebas

clínicas y de diagnóstico. También podrá dedicarse a la

importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de

equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de

automotores. También se dedicará a la fabricación, producción,

transformación, compra, venta, importación, representación,

consignación y distribución de ropas, prenda de vestir y de la

indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y

[Handwritten signature]

las materias primas que la componen. Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera), compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental para laboratorios, instrumentos para música, madera, joya y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación, y/o representación, y/o fabricación de productos químicos y plásticos, materia activa ó compuestos, para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica ó curativa en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa, representación y producción de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar.

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES



perfumería, cosméticos, cuidado personal, detergentes, limpiadores domésticos, industriales, productos de confitería, panaderías, heladerías, dulcerías, pastelerías productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario, administrativo y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. También se dedicará al arrendamiento mercantil de bienes muebles e inmuebles. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento ó en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento ó cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

jurídicas; cuenta correntista mercantil y arrendadora mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta y disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional por medio de la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación. Podrá también dedicarse a la intermediación del transporte por medio de personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por los organismos competentes, por vía terrestre, aérea, fluvial ó marítima, de mercaderías en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles, comercialización, industrialización, exportación e importación de metales, ya sea en forma de materias primas o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia y de terceros. También se dedicará al diseño, construcción, asesoría, adecuación, decoración, remodelación, mantenimiento, administración de edificaciones para viviendas residenciales, oficinas, comerciales, industriales, hospitalarias, recreativas, hoteleras, turísticas, deportivas tanto de las obras civiles, eléctricas, sanitarias, mecánicas, movimiento de tierra, construcción de calles, vías, puentes y carreteras. Edición, producción, impresión, fotografía, comercialización, distribución, publicación de revistas, libros folletos, material didáctico, material fotográfico; edición, producción, realización de reportajes, informes de investigación, documentales publicitarios.

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES



televisivos, radiales, escritos. También se dedicará a la
representación, promoción, dirección y administración de

artistas, músicos, deportistas, realización de espectáculos
artísticos, musicales, culturales y deportivos.- **ARTICULO**

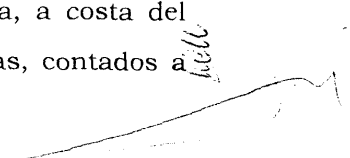
CUARTO.- DURACION: La duración de esta compañía será de
Cien (100) años, contados desde la fecha de inscripción de la
escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este
plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse
antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la
Ley de Compañías y en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO:**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:

La compañía tiene un capital autorizado de un mil seiscientos
dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,600.00) y un
capital suscrito de ochocientos dólares de los Estados Unidos de
América (US \$ 800.00), dividido en ochocientas acciones
ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
América (US \$1.00) cada una. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones
serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero
cero uno a la ochocientas, inclusive. Cada acción da derecho, en
proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a
participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos
en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES Y**

TRANSFERENCIAS: Los títulos de acciones y los certificados
provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente
numerados y estarán firmados por el Presidente o por el Gerente
General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste
suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá
representar una o más acciones y cualquier accionista podrá

1 pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de
2 conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento
3 correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de
4 cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el
5 Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las
6 sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales
7 y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho
8 sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones
9 nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra
10 terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de
11 Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará
12 válidamente con la sola firma del representante legal de la
13 compañía, siempre que se haya comunicado a esta la
14 transferencia en un instrumento fechado y suscrito
15 conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante
16 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.
17 Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente,
18 podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y
19 Accionistas si se entregare al representante legal el título de
20 acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este
21 caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno
22 nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se
23 extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el
24 título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido
25 escrito de este, previa publicación efectuada por la compañía,
26 por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor
27 circulación en el domicilio principal de la misma, a costa del
28 accionista y después de transcurridos treinta días, contados a





NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
YCAZA GARGES



partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

CAPITULO TERCERO .- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO: ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES.- La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes y atribuciones y responsabilidades que le señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a.) Nombrar y remover a los vocales del Directorio, en caso que se decidiera organizar uno de conformidad con lo que se dispone más adelante en este Estatuto, y a los Comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones; b.) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; c.) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley; d.) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; e.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO NOVENO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a.) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentará el Directorio, en caso de haberse organizado este organismo, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios; b.) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c.) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: MAYORIA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital

NOTARIA
IGESIMO CUARTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES



pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones

se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales

Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente

o el Gerente General, o por quienes los reemplacen. En caso de

urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los

accionistas que representen por lo menos el veinticinco (25%) del

capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al

Presidente, o al Gerente General de la compañía, la convocatoria

a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que

indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se

hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días

contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto

en el artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. La

Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada

por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en

el domicilio principal de la compañía, con ocho días de

anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo

con la ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo

quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además

mediante comunicaciones vía telex, facsímile, e-mail o carta

escrita dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren

solicitado previamente por escrito, indicando a la compañía sus

respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar,

día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además,

especial e individualmente convocados a las Juntas Generales

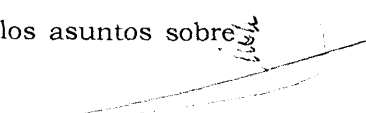
por nota escrita, además de la mención correspondiente que

haga

deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

1 **QUORUM DE INSTALACION.-** a.) La Junta General no podrá
2 considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria,
3 si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos
4 la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere
5 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se
6 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
7 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera
8 reunión; b.) Las Juntas Generales se reunirán en segunda
9 convocatoria, con el número de accionistas presentes y se
10 expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda
11 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera
12 convocatoria; c.) Para que la Junta General Ordinaria o
13 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
14 disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión
15 o la disolución de la compañía, y en general cualquier
16 modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley;
17 d.) Para la verificación del quórum no se esperará más de una
18 hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

19 **QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido
20 en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá
21 convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier
22 tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de
23 cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del
24 capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la
25 celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los
26 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre
27
28





NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO
YGAZA GARCES



los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso
previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los
representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: ACTAS.- Las actas de las Juntas
Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el
anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración
continúa y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario y
rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.-

**CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y
REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La
Junta General de Accionistas de la compañía, de creerlo
conveniente, podrá conformar un Directorio, que será el
principal organismo administrativo de la compañía.
Adicionalmente, la sociedad será administrada por un Presidente
y por un Gerente General. **SECCION PRIMERA: DEL**

DIRECTORIO. ARTICULO DECIMO OCTAVO: COMPOSICION.-

El Directorio, en caso de ser organizado, estará compuesto por
cuatro vocales principales todos ellos designados por la Junta
General. Los miembros del Directorio podrán ser o no
accionistas de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

PRESIDENCIA.- Presidirá las sesiones del Directorio el
Presidente de la compañía o, a su falta, la persona que el mismo
Directorio designare para el efecto. **ARTICULO VIGESIMO:**

REUNIONES Y CONVOCATORIAS.- El Directorio se reunirá
ordinaria y periódicamente, en la fecha en que el mismo
Directorio determine. El Directorio sesionará
extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o cuando

666

estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrá realizarse mediante carta, telex, e-mail o facsímile.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: QUORUM.- El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: MAYORIA.-**

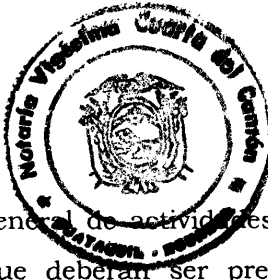
Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESOLUCIONES

ESCRITAS.- Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de la sesiones del Directorio. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO: ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Directorio: a.) Nombrar y remover al Presidente, y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones; b.) Establecer la política general de la compañía; c.) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social; d.) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la compañía, inclusive su propio Reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos; e.) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales y agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores; f.) Aprobar el presupuesto y el plan

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES



general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General; g.) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas; h.) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, cualquiera sea el valor o monto de la obligación afianzada, y para celebrar cualquier tipo de acto o contrato cuyo límite respecto de la cuantía, lo establecerá el mismo Directorio, cuando se organice. Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que sean necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal; i.) Autorizar a los representantes legales para el otorgamiento de cualquier poder general o de procuración, en representación de la compañía. Los mandatarios generales o de procuración que se designen deberán observar las mismas limitaciones que el presente estatuto le impone a los representantes legales de la compañía; j.) Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía, para constituir gravámenes prendarios sobre bienes muebles de la compañía o para la celebración y suscripción de contratos de fideicomiso, en los cuales la compañía comparezca como constituyente o beneficiaria; todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; k.) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas; l.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General. Si el Directorio de la compañía no hubiere sido organizado, todas las funciones, deberes y atribuciones del Directorio serán ejercidos por la Junta General de Accionistas, en lo que fuere aplicable.- **SECCION SEGUNDA: DEL**

PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

ATRIBUCIONES.- El Presidente de la compañía será elegido por el Directorio de la compañía, o por la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere sido organizado, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes; b.) Ejercer, individual o conjuntamente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, debiendo intervenir conjuntamente con el Gerente General de la compañía en todo acto o contrato cuyo límite respecto de la cuantía, lo establecerá el mismo Directorio, cuando se organice y sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos; c.) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la sociedad; d.) Firmar conjuntamente los títulos y los certificados provisionales de acciones; e.) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; y, f.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES



estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio.

SECCION TERCERA: DEL GERENTE GENERAL:

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES.- El Gerente General será nombrado por el Directorio de la compañía, o por la Junta General de Accionistas si el Directorio no se hubiere organizado, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Representar, individual o conjuntamente, a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la compañía, debiendo intervenir conjuntamente con el Presidente de la compañía en todo acto o contrato cuyo límite respecto de la cuantía, la establecerá el mismo Directorio, cuando se organice, y sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; b.) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c.) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivo de la compañía; d.) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; e.) Firmar los títulos y certificados provisionales de acciones; f.) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; g.) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente con la debida anticipación la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; h.) Elaborar el presupuesto anual y plan general de actividades de la

del

[Handwritten signature]

compañía y someterlos a la aprobación del Directorio; e, i) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos le hayan otorgado a otro funcionario u organismo.

ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD.- El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión del Directorio y de la Junta General de Accionistas, por lo que, en caso de que realizaren un acto o celebraren un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce (12) de la Ley de Compañías, el Gerente General y el Presidente serán personalmente responsables para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.-

SECCION CUARTA: DISPOSICIONES COMUNES: ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-

Periodo de designación: El Presidente, los miembros del Directorio, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de esta y serán elegidos por períodos de cinco (5) años, según lo decida la Junta General de Accionistas o el Directorio o conforme sus respectivas atribuciones debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.

CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: EJERCICIO ECONOMICO.-

El ejercicio económico de la sociedad terminará

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES



el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **ARTICULO**

TRIGESIMO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La

formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio o del Gerente General, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**

COMISARIOS.- La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley y aquellos que les fije la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO**

SEGUNDO: LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándose sus facultades.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA**

INTEGRACION DE CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que representen el capital han sido

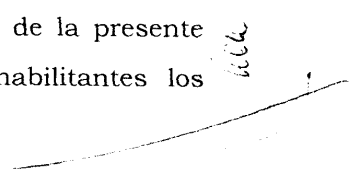
suscritas y pagadas en la siguiente forma: 1) Industrial Inmobiliaria Teotón S.A., de nacionalidad ecuatoriana: Número de acciones suscritas trescientas veinte, valor de acciones suscritas trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América, valor pagado ochenta dólares de los Estados Unidos de América; 2) Doctor Kleber Xavier Arriaga Wong, de nacionalidad ecuatoriana: Número de acciones suscritas ciento sesenta; valor de acciones suscritas ciento sesenta Dólares de los Estados

Handwritten signature/initials.

1 Unidos de América, valor pagado cuarenta dólares de los
2 Estados Unidos de América; 3) Doctor Vicente Eugenio
3 Illingworth Ashton, de nacionalidad ecuatoriana: Número de
4 acciones suscritas ciento sesenta; valor de acciones suscritas
5 ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América, valor
6 pagado cuarenta dólares de los Estados Unidos de América; y,
7 4) Doctora María Antonieta Baquerizo Cornejo, de nacionalidad
8 ecuatoriana: Número de acciones suscritas ciento sesenta; valor
9 de acciones suscritas ciento sesenta Dólares de los Estados
10 Unidos de América, valor pagado cuarenta dólares de los
11 Estados Unidos de América. En consecuencia, se encuentra
12 suscrito la totalidad del capital social y pagado el veinticinco por
13 ciento (25%).- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES**

14 **ADICIONALES.-** Los fundadores declaramos: a.) Que no
15 hacemos reservas en provecho particular de premio, corretaje o
16 beneficio alguno; b.) Que autorizamos a la abogada Nora Roxana
17 Chang Chang y al doctor Guillermo Chang Durango para que,
18 conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones y lleven
19 a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal
20 constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción
21 en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley
22 está obligada a pertenecer; y, convoquen a la primera Junta
23 General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer
24 y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta
25 compañía y designar administradores. **CLAUSULA QUINTA:**

26 **FINAL.-** Señor Notario, sírvase agregar las demás formalidades
27 de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente
28 escritura. Se acompañan como documentos habilitantes los



MERIDIANO

Año XXII - No. 8439

Viernes 15 de Diciembre del 2006

Guayaquil - Ecuador

DIARIO NACIONAL DE ANÁLISIS Y OPINIÓN

PERIODISMO MODERNO, ÉTICO, VALIENTE, CREATIVO Y SIN MORDAZA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LABORATORIO CLÍNICO HOSPITAL CLÍNICA KENNEDY SAMBORONDON HCKS S.A.

La compañía LABORATORIO CLÍNICO HOSPITAL CLÍNICA KENNEDY SAMBORONDON HCKS S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón GUAYAQUIL, el 17/Diciembre/2005, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 06.G.IJ. 000941

1.- DOMICILIO: Cantón GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS.

2.- CAPITAL: SUSCRITO US\$ 800,00 NÚMERO DE ACCIONES 800 VALOR US\$ 1,00; CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: PROPORCIONAR SERVICIO DE APOYO PARA DIAGNÓSTICO MÉDICO, COMO LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES Y PRUEBAS CLÍNICAS DE LABORATORIO U OTROS DIAGNÓSTICO....

Guayaquil, 8 FEB. 2006

AB. ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE
ESPECIALISTA JURÍDICO

JUDICIAL

MERIDIANO

VIERNES
15 DE DICIEMBRE DEL 2006

9



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7071322

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CHANG CHANG NORA ROXANA

Fecha de Reservación: 15/11/2005 11:10:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LABORATORIO CLINICO HOSPITAL CLINICA KENNEDY SAMBORONDON HCKS S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/02/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Nicolás Rodríguez Navarrete
Delegado del Secretario General

Guayaquil, 27 de junio de 2001.



Señor ingeniero
OTTÓN WONG CARRERA
C.I. No. 09-0093857-2

En mis consideraciones:

Me cumple participar que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía "INDUSTRIAL INMOBILIARIA TEOTÓN S.A.", celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo su GERENTE, por el lapso de cinco años.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Decimocuarto de los Estatutos Sociales usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, al igual que su administración.

La compañía "Industrial Inmobiliaria Teotón S.A.", se constituyó el 17 de noviembre de 1969 mediante escritura pública autorizada por el Notario del Cantón Guayaquil, doctor Gustavo Falconi Ledesma, inscrita de fojas 2.441 a 2.474, con el No. 142 del Registro Mercantil y anotada bajo el No. 16.683 del Repertorio, el 9 de diciembre de igual año.

Sírvase inscribir en el Registro Mercantil, el mismo que le servirá para acreditar su personería.

Muy atentamente,

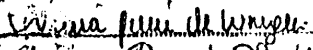
Dr. **OTTELO LAMA PICO**
PRESIDENTE
C.I. No. 09-0093857-2

Acepto el cargo conferido. Guayaquil, 27 de junio del 2001


ING. OTTÓN WONG CARRERA
C.I. No. 09-02525971

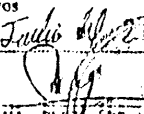
Dirección: Cda. Kennedy, Av. del Periodista y Callejón 11-A, S.N.

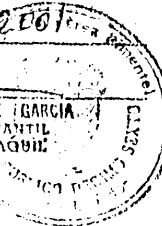
LO CERTIFICO ES CONFORME
AL ORIGINAL EXHIBIDO,
Guayaquil, 10 SET. 2001


Dr. Carlos Pérez de Arce
NOTARIO SUPLENTE DEL CANTÓN GUAYAQUIL



En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Gerente
Folio(s) 7-1-601, Registro Mercantil No.
16.615, Repertorio No. 22.578
Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos
Guayaquil, 7 de Junio del 2001


DRA. NORMA PLAZA DE GARCÍA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





Banco Bolivariano

MATRIZ:

Junin 200 y Panama • 230-5000

Tel: (593) 41 5566372 • Fax: (593) 41 5566371

Telex: 42340 • BNKBOL DE • GUAYAQUIL • ECUADOR

RUC: 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.00001IKC008335-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en **LABORATORIO CLINICO HOSPITAL CLINICA KENNEDY SAMBORONDON HCKS S.A.**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ARRIAGA WONG KLEBER XAVIER	\$40.00
BAQUERIZO CORNEJO MARIA ANTONIETA	\$40.00
ILLINGWORTH ASTON VICENTE EUGENIO	\$40.00
INDUSTRIAL INMOBILIARIA TEOTON S.A.	\$80.00

TOTAL \$200.00

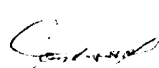
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.00 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

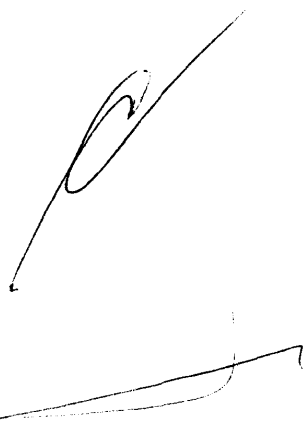
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 15 DE DICIEMBRE DE 2005


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



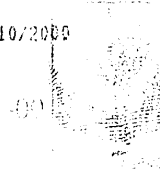
CIUDADANIA 090922739-9
ARRIAGA WONG KLEBER XAVIER
15 MARZO 1969
GUAYAS/GUAYASQUIL/CARBO /CONCE
004- 0105 02613
GUAYAS/ GUAYASQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1969



[Handwritten signature]

SECRETARIA DE SALUD 8334-1220
CARENO MARIA SONET MACIA
SUFEITOR OF. MEDICINA
WALTER ARRIAGA
LIDIA WONG
GUAYASQUIL 03/10/2009
03/10/2009

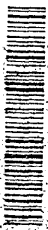
[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

171 - 0050
NUMERO
0909227399
CEDULA
ARRIAGA WONG KLEBER XAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYASQUIL
CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación
de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1147236-01
ELINGWORTH ASHTON VICENTE EUGENIO

GUAYAS, 17 de Octubre de 2004

REG. CIVIL 010-1024-09807

FECHA DE EMISION 11/04/2004

FECHA DE VENCIMIENTO 11/04/2008

FECHA DE EXPIRACION 11/04/2008



REPUBLICA DEL ECUADOR

INGRESSO CALDERON EUGENIO

INGRESSO CALDERON EUGENIO

INGRESSO CALDERON EUGENIO

INGRESSO CALDERON EUGENIO

INGRESSO CALDERON EUGENIO

INGRESSO CALDERON EUGENIO

INGRESSO CALDERON EUGENIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

NUMERO 104-03330

0905779864

CEDEJA

ELINGWORTH ASHTON VICENTE EUGENIO

APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

CANTON

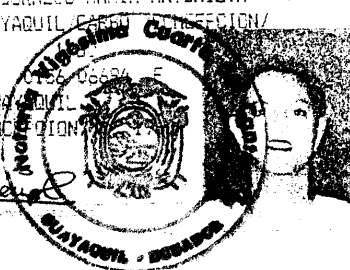
CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumpla su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Handwritten signature]

CIUDADANIA 090755928-0
 BAQUERIZO CORNEJO MARIA ANTONIETA
 GUAYAS/GUAYAQUIL CANTON
 12 JUNIO
 009-
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CANTON



EQUATORIANA***** 2333012222
 CASADO RAFAEL GONZALEZ NUNEZ
 SUPERIOR MEDICO
 LUIS BAQUERIZO
 FANNY CORNEJO
 GUAYAQUIL 09/07/2003
 09/07/2015

REN 0470235
 GVS



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

145 - 0083
 NUMERO 0907559280
 Cedula
 BAQUERIZO CORNEJO MARIA ANTONIETA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUAYAQUIL
 CANTON
 Y REPRESENTANTE DE LA MESA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación
 de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES



siguientes: Uno, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, en el cual consta los aportes hechos por

los accionistas Industrial Inmobiliaria Teotón S.A., Kléber Xavier Arriaga Wong, Vicente Eugenio Illingworth Ashton y Maria Antonieta Baquerizo Cornejo, quienes pagaron el veinticinco por ciento del valor de las acciones que suscribieron en efectivo; Agregue Usted señor Notario las demás formalidades legales que se requieran para la validez y eficacia jurídica del presente instrumento. f) ilegible Nora Roxana Chang Chang Abogado.-

Registro número Diez Mil Seiscientos Cincuenta y Uno.- **HASTA**

AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA

PUBLICA.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta que autorizo, la misma que se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a ésta todos los documentos de Ley. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí el Notario, de principio a fin en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario; de todo lo cual, **DOY FE.**

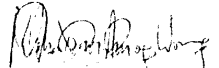
p. INDUSTRIAL INMOBILIARIA TEOTÓN S.A.

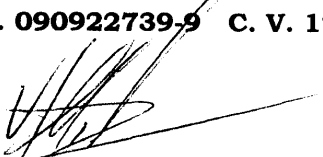
RUC. No. 0990277583001

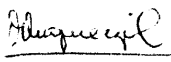
ING. OTTON WONG CARRERA

GERENTE

C. C. 090352597-1 C. V. 152-0783

1 
2 **DR. KLEBER XAVIER ARRIAGA WONG**
3 **C. C. 090922739-9 C. V. 171-0050**
4

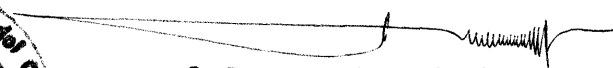
5 
6 **DR. VICENTE EUGENIO ILLINGWORTH ASHTON**
7 **C. C. 090577986-4 C. V. 104-0330**
8

9 
10 **DRA. MARIA ANTONIETA BAQUERIZO CORNEJO**
11 **C. C. 090755928-0 C. V. 145-0083**
12

13 
14 **DR. FRANCISCO XAVIER YCAZA GARCÉS**
15 ***** NOTARIO XXIV DEL CANTON *****
16

17 SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este QUINTO
18 TESTIMONIO, que sello y firmo en esta ciudad de Guaya
19 quil, a los treinta días del mes de Diciembre de dos-
20 mil cinco
21

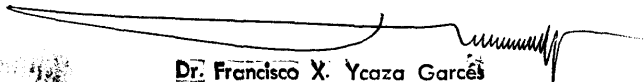



Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO
YGAZA GARCÉS

DOY FE: Que en la presente fecha se ha tomado nota al
màrgen de la matriz respectiva del 17 de Diciembre del
2005, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo de
la Resolución No. **06-G-IJ-0000941**, emitida por la
ABOGADA ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE
AGUIRRE ESPECIALISTA JURIDICO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, mediante la
cual se aprueba **LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD**
ANONIMA, de la indicada compañía que contiene el
presente testimonio.- Guayaquil, 4 de Marzo del 2006.-


Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

TIFICO:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 06-G-IJ-0000941 que antecede, dictada por la señora Especialista Jurídico el ocho de Febrero del dos mil seis, se encuentra inscrita la Escritura de CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA LABORATORIO CLINICO HOSPITAL CLINICA KENNEDY SAMBORONDON HCKS S.A., de fojas: 670 A 686, con el No. 168 en el Registro Mercantil; y, anotada bajo el No. 1.698 en el Repertorio.- Samborondón, a veinticinco de Julio del dos mil seis.-

F.M.T.





Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG.2006.

0022089

Guayaquil,

18 DIC 2006

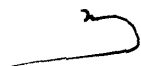
Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **LABORATORIO CLINICO HOSPITAL CLINICA KENNEDY SAMBORONDÓN HCKS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su establecimiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa sucursal a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
**Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil (E)**

Jackeline
